

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio comunica con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros los siguientes partes:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las siete de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha pasado la noche última con tranquilidad, acentuándose la remisión del recargo iniciado en la tarde de ayer. Su situación esta mañana es igualmente satisfactoria á la que ofrecía en el día anterior.

S. M. la REINA Regente y sus Augustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 19 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha pasado el día de hoy en estado aún más satisfactorio que el de ayer, siendo de menos duración é intensidad el recargo febril.

S. M. la REINA Regente y sus Augustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 19 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento provisional para el cumplimiento de la ley definitiva del Timbre del Estado, publicada en esta fecha.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

REGLAMENTO

PARA

Llevar á efecto la ley del Impuesto de Timbre

DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera.

Del timbre

Artículo 1.º La percepción del impuesto del Timbre se verificará en las tres formas que determina el artículo 2.º de la ley, según los casos.

Art. 2.º El papel timbrado común, á que se refiere el artículo 11 de la ley, llevará en la primera hoja un timbre en seco en el margen izquierdo, otro en tinta, y uno en seco en el centro de este, y además su numeración correlativa por clases.

Art. 3.º El papel de oficio para Tribunales tendrá un timbre en seco en cada una de sus hojas, y el que de la misma clase se destine á la venta llevará otro sello especial como contraseña para distinguirlo del primero. En ambas clases se fijará el precio, aunque el destinado á Tribunales y Corporaciones se facilite gratis.

Art. 4.º El papel timbrado judicial será el mismo común correspondiente á las clases 7.ª, 8.ª, 10, 12, 13 y 14, y

llevará además de los timbres á que se refiere el art. 2.º de este Reglamento, otro en seco que diga “Administración de Justicia.”

Art. 5.º El papel de pagos al Estado tendrá dos timbres de tinta con otro en seco en el centro, uno en cada mitad del pliego. En el medio de éste, y en cada uno de sus extremos ostentará un epígrafe talonario en tinta, con el fin de quede una de las partes talonarias en la Fábrica Nacional del Timbre y otra en la Administración del Impuesto de la provincia á que se remita. El talón central se cortará en dos partes iguales, que contendrán, como el superior é inferior, la numeración que corresponda al pliego.

Art. 6.º Los timbres móviles de las clases 1.ª á la 13 serán iguales á los del papel timbrado de dichas clases, con la sola diferencia de que el timbre que en éstos se estampa en seco en el centro será de tinta en aquéllos, y llevarán también su numeración correlativa por clases, puesta al dorso de los mismos.

El timbre especial móvil de 10 céntimos y los de 25 y 50 céntimos serán distintos á los anteriormente expresados.

Art. 7.º Para las 14 clases de papel timbrado común se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43 1/2 centímetros de largo y 31 1/2 de ancho. Para el de pagos al Estado, aquél que estime más adecuado al objeto el Centro directivo.

Art. 8.º A tenor de lo prevenido en el art. 134 de la ley, se elaborarán letras de cambio y pagarés de comercio, con arreglo á la escala del art. 132 de la misma.

Art. 9.º Se elaborarán asimismo 11 clases de pólizas para operaciones de Bolsa al contado, igual número para préstamos con garantía de efectos, y la de tipo fijo de 5 pesetas para operaciones á plazo, así como los vendis de 20 pesetas.

Estos documentos se ajustarán á la escala proporcional del artículo 21 de la ley.

Asimismo se elaborarán 19 clases de contratos para inquilinatos, según el modelo que la Dirección general del ramo determine.

Art. 10. El papel timbrado y de pagos al Estado, los timbres móviles de las 13 clases y los timbres especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos llevarán inscrito su precio y año.

Las letras de cambio, libranzas á la orden, pólizas de Bolsa y para préstamos, pagarés de comercio, licencias de uso de armas, caza y pesca, timbres de comunicaciones y tarjetas postales, no llevarán designado el año.

Art. 11. El papel timbrado y demás efectos que tengan designado el año y resulten sobrantes en poder de particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos al finalizar el de su emisión, serán canjeados, excepción hecha del de oficio para Tribunales, por otros de la misma clase durante el mes de Enero siguiente, con arreglo á las formalidades que en cada caso establezca la Dirección general del ramo. Asimismo se canjearán, cuando proceda, los efectos que, sin tener designado el año, se retiren de la circulación por conveniencia del servicio.

Art. 12. Como regla general el canje se verificará siempre por efectos de la misma clase y precio, y solo en casos excepcionales, previstos y que autorice el Centro directivo, se entregarán otros de precios distintos á los presentados. Una vez adquirido un efecto timbrado, no tendrá derecho el particular á que se le devuelva su importe, sea cualquiera el motivo en que se funde para solicitarlo.

Art. 13. Las faltas del surtido de los efectos timbrados que para el servicio público debe existir en las expendedorías, impone responsabilidad, que será exigida á los causantes de ella por medio de multas que impondrá el Centro directivo. Al efecto, una vez conocida la falta, se instruirá el oportuno expediente en la Administración de la provincia que corresponda, y previo informe del Abogado del Estado se consultará al Centro directivo.

Se continuará

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuación)

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	Fianzas	Condiciones especiales
MINISTERIO DE HACIENDA							
139	Sección de Impuestos en la Administración de Impuestos y Propiedades de Zaragoza	3.ª	Aspirante de segunda clase	1000	"	"	"
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
140	Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar	1.ª	Ordenanza	1000	"	"	"
INSPECCION GENERAL DE INGENIEROS							
141	Comandancia general Subinspección de Canarias	5.ª	Escribiente de cuarta clase	1000	La dellegaráAuxiliar principal de oficinas con 2600 pesetas anuales.	"	Examen ó prueba práctica de aptitud en el punto donde existe la vacante
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCÍA							
142	Instituto de segunda enseñanza de Sevilla	1.ª	Jardinero	550	"	"	"
143	Comisión provincial de Sevilla.—Dirección de Carreteras provinciales	"	Guardaalmacén	900	"	"	"
144	Intendencia militar de distrito.—Edificios militares de San Roque	2.ª	Conserje	270	"	"	"
CAPITANIA GENERAL DE ARAGON							
145	Gobierno civil de Zaragoza.—Comision provincial.—Carreteras provinciales	1.ª	Peón caminero	1'75 pts. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
146	Juzgado de primera instancia de Fraga	"	Alguacil	480	"	"	"
147	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo en Zaragoza	"	Idem	600	"	"	"
148	Ayuntamiento de Mesones	"	Guarda municipal de campo	365	"	100	La fianza es para responder al pago de los daños en la propiedad y no sea conocido el causante.
CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES							
149	Ayuntamiento de Alcúdia	"	Peón caminero	450	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
150	Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado	"	Idem	730	"	"	
CAPITANIA GENERAL DE BURGOS							
151	Ayuntamiento de Villediego.—Burgos	"	Guarda municipal jurado	547 50	"	"	"
152	Juzgado de primera instancia de Ramalces (Santander)	"	Alguacil	480	"	"	"
		"	Idem	480	"	"	"
153	Gobierno civil de Palencia.—Carreteras provinciales	"	Peón caminero	1'75 pts. diar.	"	"	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta
154	Idem de Burgos.—Idem	"	Idem	1'75 pts. diar.	"	"	
		"	Idem	1'75 pts. diar.	"	"	
		"	Idem	1'75 pts. diar.	"	"	
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
155	Ayuntamiento de Casas de Haro (Cuenca)	3.ª	Oficial de la Secretaría	500	"	"	"
156	Idem de Anchuras (Ciudad Real)	1.ª	Guarda rural	180	"	"	"

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 566

El 14 del actual le fueron robadas al vecino de Fuente Palmera Juan Guisado Muro, la caballería y efectos que á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería y efectos, y caso de ser habidos, los pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado respectivo para los efectos que procedan.

Córdoba 18 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería

Una burra rucia, de tres años, mediana, con un lucero en la frente y una mancha blanca entre las patas.

Efectos

Una enjalma formada de un saco de envase de harina con ataharre de cáñamo, una cincha de tomisa de palma torrada con un pedazo de costal de cáñamo y un albardón remendado.

Circular núm. 567

El 7 del actual se le extraviaron al vecino de Hornachuelos Vicente Zafra Lázaro, las marranas y lechones que á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del citado ganado, que pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 18 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las marranas

Dos de á 4 años, herradas con una C. en ambos lados de los jamones, orejas rasgadas, una entrepelada y la otra cerdada.

Ocho lechones con el mismo hierro y señal, tres de cuatro meses y cinco de un año.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 412

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 5, 7, 9, 11, 16, 18, 21 y 30 de Mayo; 4, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 27 y 28 de Junio; 2, 4, 6, 13, 18, 19 y 20 de Julio de 1892.

(Continuación)

Sesión del día 4 de Julio de 1892

Presidencia del Sr. García Cubero

Sres. que asistieron:

Viñas, Cárdenas, Matilla, Flores, Galán y Reyes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Remitir al señor Administrador de

la *Gaceta de Madrid* las veinte pesetas que reclama por la publicación en dicho periódico oficial del anuncio convocatorio para la provisión de la plaza de Arquitecto provincial; y que se reforme el referido anuncio respecto del sueldo del mismo funcionario facultativo, que queda reducido á 2,500 pesetas, con arreglo á la nueva plantilla.

Autorizar á la Hermana de la Caridad Sor Claudia Martínez, adscrita al servicio de la Casa Socorro Hospicio, para que vaya á Chielana á tomar baños; y que á este objeto se libren al Director del Establecimiento 100 pesetas en que estos gastos se calculan.

Autorizar al Arquitecto provincial para que si el Ayuntamiento de la Rambla le nombra para reconocer las casas que ha contratado nuevamente con destino á las Escuelas públicas, pueda evacuar este servicio.

Remitir al Director del Hospital de Crónicos una instancia de José Aparicio Pérez, vecino de esta capital, en solicitud de que se le concedan algunos recursos para tomar las aguas medicinales de Marmolejo, á fin de que si el solicitante se encuentra acogido en aquel establecimiento benéfico, pueda comprenderse en su día en la relación ó propuesta que haga el facultativo de la sala respectiva al efecto.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Antonio Montes Escribano, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 6 de Julio de 1892

Presidencia del Sr. García Cubero

Señores que asistieron:

Galán, Viñas, Matilla, Cárdenas y Reyes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Someter íntegro á la resolución de la Excm. Diputación provincial las observaciones hechas por la Contaduría en lo que respecta á las causas que en concepto de la misma hayan podido influir para que quede desierta la licitación del arrendamiento del contingente provincial, y rogar al Sr. Gobernador se sirva comprender este asunto en la convocatoria para la próxima sesión extraordinaria de S. E.

Llevar á efecto el nombramiento de los empleados de las diferentes dependencias de la Corporación, con arreglo á la plantilla nuevamente aprobada; que los empleados excedentes de la misma queden desde el día de hoy suspensos del percibo de sus haberes hasta que la Diputación resuelva en su sesión próxima extraordinaria respecto del destino de las economías que se realicen en los demás ramos que no han tenido alteración, y de la distribución de las 25.000 pesetas de aumento concedidas por la Superioridad para personal; y suprimir, por ahora, y hasta que lo demanden las necesidades del servicio, todos los peones camineros que en concepto de auxiliares se hallan adscritos á las carreteras provinciales.

Admitir la renuncia que del cargo

de auxiliar de la Sección de Investigación de los bienes y censos de esta Beneficencia tiene presentada don Angel Galindo Castiñeira; quedando desde luego suprimida esta plaza.

Aprobar varios vales respectivos al suministro de artículos de primera necesidad y otros usos á los establecimientos de esta Beneficencia provincial durante el mes de Junio próximo pasado. El señor Cárdenas salvó su voto en lo que respecta al abastecedor Sr. Barea.

Admitir la renuncia que del cargo de Capellán del Hospital de Crónicos tiene presentada don Francisco Vicente, y nombrar en su reemplazo al presbítero D. Juen Antonio Salmoral.

Admitir igualmente la hecha por don Emilio Sartorius del cargo de auxiliar de la Sección de Cuentas municipales, y que quedé desde luego suprimida dicha plaza.

Conceder un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, á don Enrique Burillo, auxiliar de la Depositaria provincial.

Quedar enterada de una comunicación del señor Gobernador participando que con fecha 2 del corriente mes, ha ordenado el ingreso provisional en el departamento de dementes anejo al Hospital de Agudos, del presunto alienado Juan Gómez Giménez, vecino de la Rambla, y que se reclame con toda urgencia el expediente que para estos casos determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Pasar á informe de la Comisión especial de Fomento una comunicación de don Rafael Roig y Torres, Director de la Revista mensual de Viticultura práctica, titulada "La viña Americana," interesando se suscriba esta Corporación á cuatro ó seis ejemplares de la misma.

Rogar al señor Gobernador se sirva ordenar, bajo apercibimiento, al Alcalde de Villaharta, facilite la acción de don Andrés Huertas, Comisionado Interventor de los fondos del Ayuntamiento de dicha villa.

Dejar sin efecto los últimos nombramientos de peones camineros con destino á la carretera provincial de Palma á la aldea de Quintana, hechos en favor de Francisco Fuentes Cáceres y José Rodríguez del Alamo, levantando, en su consecuencia, la suspensión decretada en sesión de 14 de Junio último contra Enrique Aguilar Ceballos, del trozo 1.º, y Juan Fuentes Espín, del 2.º, que servían dichos cargos.

Nombrar peones camineros de las carreteras de Córdoba á Villaviciosa, por los Arenales, y á Trassierra, á Rafael García Enriquez y Francisco Millán Bravo.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión extraordinaria del día 13 de Julio de 1892

Presidencia del Sr. Gobernador

Señores que asistieron:

García Cubero, Matilla, Serrano Ruiz, de Hombre, Padilla, Velasco y del Rio.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que todos los ingresos que se realicen por el presupuesto corriente dentro del mes actual, se destinen única y exclusivamente al pago de la compra diaria de víveres para sostenimiento de los acogidos de Beneficencia y traslación de expósitos y lazarinos; que en su virtud se anuncie al público que se oyen proposiciones para el abastecimiento de los diferentes artículos que no han sido contratados, prefiriéndose á los más económicos, á partir de los tipos del mercado; y que desde el próximo día 16 en adelante, los Directores compren diariamente los víveres y artículos necesarios para sostenimiento de los acogidos, con la intervención de los respectivos Diputados Inspectores, y rindiendo aquellos diariamente cuenta justificada de las compras que realicen; que se exteme la vigilancia por dichos señores Diputados Inspectores ó los que les sustituyan en este momento, para que los artículos sean de buena calidad y al precio corriente en el mercado; que también diariamente se formalice y justifique lo que gasten, bajo la responsabilidad de los Directores, y que el señor Presidente se sirva ordenar se faciliten, con la anticipación de un día por lo menos, los fondos necesarios á dichos Directores.

Igualmente se acordó ordenar á los Directores de dichos establecimientos benéficos, que sin escusa ni pretexto alguno se lleve en los mismos el correspondiente libro de almacén de entradas y salidas de efectos, notificándose este acuerdo á las Hermanas superiores de las mismas Casas benéficas.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 18 de Julio de 1892

Presidencia del Sr. García Cubero

Sres. que asistieron:

Cárdenas, Matilla, Galán y Padilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Dirigir atenta comunicación al señor Gobernador en solicitud de que se sirva remitir el expediente instruido con motivo de las denuncias consignadas en la prensa periódica de esta capital, en lo que respecta al Hospital provincial de Agudos, y á fin de que en su caso se complete aquel por los señores Diputados Inspectores de dicho establecimiento, depurando la exactitud de los hechos denunciados, para en su vista resolver lo que corresponda en justicia.

Que desde el día de hoy en adelante las horas ordinarias de estas oficinas sean de diez de la mañana á las tres de la tarde.

Suspender el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de esta capital mientras continúe verificando los ingresos que ofrece.

Recurrir en suplica á la Superioridad, á fin de que se autorice la adquisición de los artículos necesarios para el abastecimiento de los cuatro establecimientos de esta Beneficencia provincial durante el corriente año económico

de 1892 á 93, por el sistema de administración, y que no han sido contratados por falta de licitadores, y aprobar en definitiva la adjudicación hecha provisionalmente el día 4 del actual, respecto á la leche de cabra, aceite de oliva, picón, carbón vegetal, vinagre y huevos.

Aprobar definitivamente la recaudación recaída en la subasta celebrada el día 1.º del actual para el suministro de drogas y medicamentos con destino á las boticas establecidas en los Hospitales de Agudos y Crónicos, á favor de don Mariano Urbano, vecino y del Comercio de esta capital.

Dirigir atento oficio al señor Gobernador, rogándole se sirva ordenar al Alcalde de Priego requiera á don Pablo Luque Serrano, Administrador de la Sociedad "Industria Malagueña," para que en un plazo brevísimo ingrese en esta Corporación los descubiertos procedentes de censos impuestos á favor de esta Beneficencia provincial, y que gravan sobre un solar de la calle Enmedio Palenque, y una casa situada en la calle del Polo, de dicha población, cuyas fincas pertenecen á la expresada Sociedad.

Encargar al señor Vicepresidente y á los señores Diputados Inspectores de los establecimientos benéficos de la provincia, se sirvan practicar una escrupulosa visita de inspección y revisar los expedientes de los acogidos en la Casa Central de Expósitos para su lactancia, y que sean bajas desde luego todos los que no se hallen dentro de las condiciones que el Reglamento determina, así como también aquellos cuya lactancia deba darse por terminada, según dictámen facultativo, haciéndose extensiva la revisión de expedientes á los acogidos en los demás establecimientos de esta Beneficencia provincial.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba

Núm. 579

No habiendo sido resuelta hasta la fecha la consulta que á la Superioridad ha dirigido esta Junta, y con el fin de dar lugar á que se cumpla lo dispuesto en la vigente ley de presupuestos; en la instrucción provisional de 30 de Junio último, aprobada por Real decreto de igual fecha, y más particularmente á lo prevenido en el párrafo 3.º y 4.º de la orden de la Dirección general, de 23 de Julio próximo pasado, haciendo aclaraciones para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 que, por el art. 8.º de dicha ley, se establece sobre todos los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, ha acordado esta Corporación no admitir en la Caja especial de primera enseñanza el importe íntegro que por dichas atenciones tiene que satisfacer cada uno de los municipios de esta pro-

vincia, sino el líquido que resulte, deducido de aquél el referido impuesto del 1 por 100.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, previniéndoles á la vez, procedan desde luego á realizar el pago de las obligaciones que se mencionan; en la inteligencia de que contra los morosos en el cumplimiento inmediato del servicio que se les encarga, se adoptarán todas las medidas de rigor que determinan las disposiciones vigentes.

Córdoba 18 de Octubre de 1892.—El Gobernador Presidente, A. Castañón y Faes.—El Secretario interino, Rafael González.

Comisión principal de ventas de bienes nacionales é investigación de la provincia de Córdoba

Circular número 574

Restablecidas las Comisiones de ventas de bienes nacionales por la Real orden de 13 de Julio último, y nombrado el que suscribe para desempeñar la de esta provincia, se cree en el deber, con el fin de mejorar en lo posible los intereses que se le han encomendado, de excitar el celo de los Ayuntamientos y particulares, á los unos por el beneficio que puedan obtener en sus presupuestos, y á los otros por los premios que tienen señalados en las vigentes instrucciones, para que denuncien á esta oficina las fincas, censos y demás derechos del Estado, infructuados por otras personas sin título legítimo para ello.

La instrucción de 2 de Enero de 1856, que creó los investigadores de bienes nacionales, preceptúa en su regla 19 el derecho que tienen todas las personas á denunciar la ocultación de que tuviere conocimiento, y la misma ley señala los premios que por la denuncia le corresponden.

Infinitas son las ocultaciones de terreno que existen en esta provincia, y muchos miles de fanegas se encuentran incluidas dentro de límites especiales y usufructuadas por particulares sin derecho alguno, de cuyas rentas é intereses se halla privado el Estado. Conocidas son esas ocultaciones de los vecinos de los pueblos en que se hallan, y por ello excito su celo á la denuncia, para que en su día perciban los beneficios que la misma ha de reportarle, al propio tiempo que tiene la honra de haber contribuido el ingreso en las arcas del Tesoro, de cantidades que le pertenecían y que ignoraba.

A los Ayuntamientos compete también este derecho, y los beneficios son más próximos y seguros, puesto que además del 80 por 100 de propios, (en fin de esta naturaleza) que le pertenece, incluye en el amillaramiento de territorial las fincas descubiertas, y tiene otro producto de la denuncia.

Comprendiendo las ventajas de ello, no dudo que los Municipios de esta provincia, registrando sus archivos ó de cualquier otro modo, pondrán en conocimiento de esta Comisión principal las fincas que en su término posea el Estado, así como los censos que tenga de-

recho, para llevarlas á sus inventarios, y puedan en su día enagenarse.

Me prometo, tanto de las Corporaciones como de los particulares, tomarán con el mayor interés de investigación de fincas, que denunciarán seguidamente á esta Comisión principal, en la seguridad que este centro secundará de la manera más eficaz la acción investigadora, salvaré los obstáculos que se opongan, tramitando brevemente y con arreglo á las leyes los expedientes de denuncia, cumpliendo con el deber que su cargo le impone.

Córdoba 20 de Octubre de 1892.—Francisco S. Molina.

AYUNTAMIENTOS

Viso

Número 575

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día primero del mes de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, ha de tener lugar en el salón de sesiones de la Casa Capitular, ante mi presidencia, la subasta del servicio de alumbrado público de esta población, por lo que resta de año económico, bajo el tipo de novecientas noventa pesetas, y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas que rebajén el tipo, y para tomar parte en ella se exige que los licitadores acrediten tener constituido el depósito de 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y el rematante ha de asegurar el contrato, prestando fianza, que consistirá en el 10 por 100 del remate.

La cantidad en que fuere rematado el servicio, la percibirá el rematante trimestralmente al vencimiento de cada uno.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del público.

Viso 18 de Octubre de 1892.—José Antonio Ruiz.

Lucena

El día 30 de Noviembre próximo, se celebrará la subasta para la sustitución del actual alumbrado público de esta población, por el que se obtiene de la electricidad.

La subasta se verificará á las doce de la mañana en la Sala despacho de la Alcaldía, situada en la Casa Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación.

El tipo máximo de la subasta es el de 15.000 pesetas anuales, cuyo pago ó el de la cantidad en que se adjudique el remate, se realizará por mensualidades vencidas durante los veinte años del contrato.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad de 750 pesetas.

Adjudicado el remate, la fianza definitiva será de 3000 pesetas.

Las proposiciones se entregarán al

Presidente en el acto de la subasta, bajo pliegos cerrados que contendrán el resguardo referente á la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, redactadas aquellas con arreglo al siguiente modelo.

"El que suscribe acepta todas las condiciones establecidas para el planteamiento y servicio del alumbrado eléctrico en la ciudad de Lucena, y se obliga á cumplirlas puntualmente por la cantidad de (por letra) pesetas al año, que el Ayuntamiento habrá de abonarle en la forma y tiempo que aquellas establecen.

(Fecha y firma del postor),"

El pliego de condiciones á que se refiere el párrafo anterior, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días hábiles hasta el en que se celebre la subasta, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde para que el público lo pueda examinar.

Todo lo que se anuncia en esta forma, para cumplir lo que ordena el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lucena 20 de Octubre de 1892.—José Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Número 569.

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Luque Montilla, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7; pues así lo tiene ordenado la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, en causa por hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada Carmen Luque, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta capital, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 17 de Octubre de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

ANUNCIOS

HOJAS DE SERVICIOS

para empleados de los ramos de Hacienda y Gobernación, con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del **DIARIO**, Letrados 18.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA